

OF. ORD. N° 697

MAT.: Autoriza a Municipalidades que indica a invertir en el mercado de capitales.

INC.: Anexo N° 1, Nómina de Municipios autorizados a invertir en el mercado de capitales.
Anexo N° 2, Formato de reporte de las inversiones financieras efectuadas.

SANTIAGO, 05 MAY 2021

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

1. De acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, contenida en el inciso segundo del artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975; en el artículo 5° del D.L. N° 3.477, de 1980, y en el artículo 32 de la ley N° 18.267, comunico a Ud. que esta Secretaría de Estado ha decidido otorgar autorización para invertir excedentes estacionales de caja, durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, a las Municipalidades que se detallan en el Anexo N° 1 que acompaña al presente Oficio.
2. Las Municipalidades autorizadas deberán ceñirse a las instrucciones impartidas en el Oficio Circular N° 35, de 2006, del Ministerio de Hacienda. Dicho cumplimiento servirá de base para evaluar, cuando resulte procedente, la prórroga de esta autorización.
3. Los Municipios deberán informar dentro de los primeros diez días de los meses de julio y octubre, de 2021, y enero y abril, de 2022, a la Dirección de Presupuestos, las inversiones realizadas en el trimestre anterior, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo N° 2. Esta información deberá ser enviada en formato electrónico a la siguiente dirección: municipios-info-mk@dipres.gob.cl. En la eventualidad de no efectuar inversiones, el documento que de cuenta de la materia deberá informar trimestralmente "Sin Movimientos".
4. Los Municipios autorizados a invertir sus excedentes de caja en el mercado de capitales durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021 y cuya autorización no se renueva en este acto, tendrán un plazo de 60 días, contados desde la fecha de total tramitación del presente Oficio, para proceder a efectuar el rescate de dichas inversiones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA

- Dirección de Presupuestos
Ministerio de Hacienda
- Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública
 - Sector Programación Financiera, DFP, DIPRES
 - Sector Descentralización, SP, DIPRES
 - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda

03 094 / 2 02 1

Anexo N° 1

Municipios autorizados a invertir sus excedentes estacionales de caja en el Mercado de Capitales durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022

- 1 Municipalidad de Antofagasta
- 2 Municipalidad de Arica
- 3 Municipalidad de Collipulli
- 4 Municipalidad de Concón
- 5 Municipalidad de Copiapó
- 6 Municipalidad de Huechuraba
- 7 Municipalidad de Laja
- 8 Municipalidad de La Pintana
- 9 Municipalidad de Lo Barnechea
- 10 Municipalidad de Los Angeles
- 11 Municipalidad de Macul
- 12 Municipalidad de Melipilla
- 13 Municipalidad de Ñuñoa
- 14 Municipalidad de Parral
- 15 Municipalidad de Providencia
- 16 Municipalidad de Pudahuel
- 17 Municipalidad de Puerto Montt
- 18 Municipalidad de Puerto Varas
- 19 Municipalidad de Punta Arenas
- 20 Municipalidad de Putaendo
- 21 Municipalidad de Quillota
- 22 Municipalidad de Quilpué
- 23 Municipalidad de Recoleta
- 24 Municipalidad de Renca
- 25 Municipalidad de Río Verde
- 26 Municipalidad de San Antonio
- 27 Municipalidad de San Clemente
- 28 Municipalidad de San Javier
- 29 Municipalidad de San Miguel
- 30 Municipalidad de Santo Domingo
- 31 Municipalidad de Talagante
- 32 Municipalidad de Temuco
- 33 Municipalidad de Valdivia
- 34 Municipalidad de Vitacura

ANEXO N° 2

Formato de Reporte Inversiones Financieras

DEPÓSITOS Y PACTOS

Banco	Tipo de Instrumento	Riesgo Emisor (1)	Fecha de Colocación	Fecha de Vencimiento	Monto Colocación (\$)	Monto al Vencimiento (\$)	Tasa % (2)

FONDOS MUTUOS

Nombre Administradora Fondo Mutuo	Nombre del Fondo	Riesgo Fondo Mutuo (3)	Fecha de Colocación	Fecha de Rescate	Monto Colocación (\$)	Monto Rescate (\$)	Valor Cuota Inicial	Valor Cuota Rescate	Rentabilidad Cuota (%)

- 1 Debe indicar la clasificación de riesgo de los depósitos a plazo de la institución financiera a menos de un año o más de un año, según corresponda.
- 2 La tasa de las inversiones nominales se deberá informar en base 30 días y las inversiones reajustables en base 360 días.
- 3 Debe indicar clasificación de riesgo de mercado y de crédito.



7

35

35

OFICIO CIRCULAR: N° _____/

ANT.: 1.- Artículo 3°, inciso segundo D.L. N° 1.056, de 1975; artículo 5° D.L. N° 3.477, de 1980; y artículo 32, ley N° 18.267.
2.- Oficio circular N° 18 de 05/abr/05, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Actualiza normas sobre participación de los servicios e instituciones del sector público en el mercado de capitales.

INC.: Anexo: Servicios e Instituciones del Sector Público autorizados a invertir en el mercado de capitales.

SANTIAGO, 13 JUN 2006

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑORES JEFES DE SERVICIOS Y JEFES SUPERIORES DE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

1. La participación del sector público en el mercado de capitales se encuentra regulada por las normas del antecedente N°1. En éstas se establece que los servicios e instituciones enumerados en el artículo 2° del D.L. N°1.263 de 1975 sólo podrán hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales previa autorización del Ministro de Hacienda. Además, se indica que dicha autorización sólo podrá ser otorgada respecto a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja.
2. Por el presente oficio, que reemplaza al oficio del antecedente N° 2, se actualizan las normas generales a las que, a contar de la fecha en que la Dirección de Presupuestos apruebe la política de inversiones señalada en el numeral 5 de este oficio, deberán someterse los servicios e instituciones del sector público autorizados a invertir en el mercado de capitales, que son los especificados en el anexo.
3. Los servicios e instituciones del sector público autorizados sólo podrán realizar inversiones, respecto a los recursos señalados en el numeral 1, en los siguientes instrumentos:

3.1 Autorización general en moneda nacional y en el mercado nacional:

- a. **Depósitos a plazo bancarios con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a N-1 (Nivel 1), de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Pactos de retrocompra:** Sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sea iguales o superiores a N-1 (Nivel 1) y AA respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en el presente punto; ii)

3204



instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; o iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.

- c. **Fondos mutuos:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda local y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso el servicio o institución podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente el servicio o institución no podrá mantener en fondos mutuos más del 30% de su cartera de inversión.

Hasta el 31 de Diciembre de 2006, se autoriza la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora General de Fondos filial del Banco del Estado de Chile, aun cuando dichos fondos no cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo exigidos en el punto anterior.

3.2 Autorización para invertir en moneda extranjera en el mercado nacional:

Las instituciones y servicios del sector público que tengan ingresos o compromisos en una o varias monedas extranjeras estarán autorizadas para realizar las siguientes inversiones financieras en el mercado local en dichas monedas, sólo en los montos y plazos que calcen con los referidos ingresos o compromisos:

- a. **Depósitos a plazo bancarios con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **N-1 (Nivel 1)**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Pactos de retrocompra:** Sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sea iguales o superiores a **N-1 (Nivel 1)** y **AA** respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en el presente punto; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; o iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.
- c. **Fondos mutuos:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda extranjera y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso el servicio o institución podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente el servicio o institución no podrá mantener en fondos mutuos más de 30% de su cartera de inversión.
4. **Responsabilidad por las inversiones:** El ejercicio de la autorización para invertir en el mercado de capitales en los términos de la presente circular será de exclusiva responsabilidad de la Jefatura de la Institución o Servicio respectivo, la cual deberá establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de las operaciones. Adicionalmente, las decisiones de inversión deberán ser fundadas y se



7

deberá efectuar un análisis respecto de las características y riesgos de los instrumentos en que se está invirtiendo.

5. **Política de Inversiones:** Sin perjuicio de los instrumentos autorizados en el presente oficio, los servicios e instituciones del sector público deberán definir una política de inversiones, la que deberá considerar al menos los siguientes aspectos:
- la diversificación de sus inversiones financieras tanto por instrumento como por emisor, exceptuándose de esta última obligación como emisores al Banco Central de Chile y al Banco del Estado de Chile.
 - el límite de inversión en entidades bancarias y sus filiales corredoras de bolsa, como porcentaje del capital y reservas de la entidad bancaria y como porcentaje de los activos financieros que el servicio o la Institución administra.
 - el límite de participación en fondos mutuos, como porcentaje del patrimonio efectivo de cada uno de dichos fondos.
 - mecanismos de auditoría interna.

La política deberá ser enviada a la Dirección de Presupuestos para su aprobación dentro de los 45 días siguientes a la fecha del presente oficio.

6. Los servicios e instituciones autorizados deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, un informe que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
- el detalle de las operaciones de cambio efectuadas en el trimestre anterior.
 - el listado de las inversiones en cartera al último día del mes anterior a cada informe.
7. **Custodia:** Cada institución deberá tomar los resguardos necesarios en la custodia de las inversiones financieras, la que sólo podrá realizarse en la propia institución, en el banco o en el Depósito Central de Valores.
8. En caso de optar por la contratación de servicios de administración de carteras de inversión, deberá observarse el presente instructivo.
9. Cabe recordar que el cumplimiento de las normas del presente oficio está sujeto a la auditoría de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas de cada institución.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

Distribución:

- Señores Jefes de Servicios y Jefes Superiores de Instituciones del Sector público.
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Oficina de Partes Ministerio de Hacienda.